



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0066-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica 05 ABR 2019

Visto, el Expediente N° 1477-2019-SGRH, mediante el cual la Sra. María Norma López de Almeyda viuda de Don José Santos Almeyda Almeyda, pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita Pensión de Sobreviviente por Viudez, Informe N° 041-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHIC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;

Que, como es de verse estas reglas fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, siendo validada por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AA), la cual, en el considerando 149 señala que: *"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"*;

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la facultad para que a partir del primer día útil de enero de 2008, proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen de Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; sin embargo, dicha disposición debe interpretarse en el marco





del Decreto Supremo N° 159-2002-EF, (norma que no ha sido derogada) que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios relativos al régimen del Decreto Ley N° 20530; disponiendo en el artículo 1° de la Ley N° 27719 que: "los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 207-2007-EF se establece que la vigencia de la delegación de facultades establecida en el artículo 2° del mencionado Decreto, será a partir del 01 de julio de 2008;

Que, como se observa, de la verificación de dichas disposiciones aparentemente existiría una contradicción normativa, puesto que por una parte se otorgaría a las entidades públicas (Gobiernos Regionales, entre otras) facultades de reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 y por otra parte se otorgaría las mismas facultades a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por lo que, de la interpretación sistemática de ambas disposiciones es factible colegir que el Decreto Supremo N° 149-2007-EF al mencionar el término "Son financiados con recursos del tesoro público" propiamente se estaría refiriendo a los recursos provenientes directamente del Ministerio de Economía y Finanzas y no así del pliego presupuestal de los Gobiernos Regionales. Se debe aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27719, - Ley que establece el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derecho amparados del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias complementarias, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia para calificar, reconocer, declarar y pagar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes del Régimen del Decreto Ley N° 20530 en aquellos casos de entidades o empresa públicas que hubieren sido privatizadas o disueltas; facultad que no le es extensiva para calificar, reconocer y declarar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes de otras entidades públicas, por lo que, debe concluirse de manera valedera que dichas facultades las siguen conservando las respectivas entidades públicas mencionadas en el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, norma que sigue formando parte del ordenamiento jurídico nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el "artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas";





Que, mediante Resolución Directoral N° 055-95-RLW-DRTPS-ICA, de fecha 22 de diciembre del año 1995, se ha acreditado los siguientes hechos: se le incorpora como cesante a partir del 24 de agosto de 1994 al servidor José Santos Almeyda Almeyda, en el cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STC de la Dirección Sub-Regional de Trabajo y Promoción Social Ica de la Región los Libertadores Wari; de igual manera con la resolución precitada se le otorgó pensión de cesantía al referido servidor a partir del 01 de setiembre de 1994; asimismo a través de la misma resolución, se le reconoció al mencionado Sr. 21 años, 01 mes y 12 días de servicios prestados al Estado al 22 de agosto de 1994, fecha en la que se inicia su cese;

Que, el ex pensionista José Santos Almeyda Almeyda, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Seis cientos setenta y ocho con 98/100 soles (S/. 678.98); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número cincuenta, los Señores Don José Santos Almeyda Almeyda y Doña María Norma López de Almeyda, contrajeron matrimonio civil el día 15 de agosto del año 1970;

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se ha acreditado que, quien en vida fuera Don José Santos Almeyda Almeyda, ha sido pensionista del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 se tiene que la Pensión de Sobreviviente por Viudez, que le corresponde a la señora María Norma López de Almeyda, se otorga por el 100% de la Pensión de invalidez o de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital, supuesto que es de aplicación para el caso de autos, en virtud que la pensión de cesantía del causante no supera la Remuneración Mínima Vital;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, concierne a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, considerarla de oficio en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la Sra. María Norma López de Almeyda, cónyuge supérstite de quien en vida fuera Don José Santos Almeyda Almeyda ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; quien a partir de la fecha del deceso de su esposo (05 de enero de 2019) cobrará Pensión de Sobrevivientes por Viudez en forma mensual, equivalente al 100% de la Pensión de cesantía que percibía el causante de Seis cientos setenta y ocho con 98/100 soles (S/. 678.98); para la formalidad del caso, se adjunta el acto resolutorio mediante el cual se le otorgará a la recurrente Pensión de Sobrevivencia por Viudez, pensión que será pagada a partir del mes de febrero del año 2019; la interesada para acreditar su petición adjunta como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de matrimonio, acta de defunción, certificado de defunción general, Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso, boleta de pago del ex pensionista y Resolución Directoral N° 055-95-RLW-DRTPS-ICA, de cese y otorgamiento de Pensión;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo artículo 3° se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le





correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el artículo 6° se delega facultades resolutorias a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, mediante Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001 y Memorando N° 011-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, en el que se visualiza la existencia de saldo presupuestal disponible para el pago de las pensiones del personal bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Sede Central, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0058, beneficio afectado en la específica de gasto 2.2.1.1.1.1. Régimen de Pensiones del Decreto Ley. N° 20530;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar Pensión de Sobreviviente por Viudez a partir del mes de febrero del año 2019, a favor de la Sra. María Norma López de Almeyda, como cónyuge supérstite del señor José Santos Almeyda Almeyda, quien en vida fue pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530; por el monto de Seis cientos setenta y ocho con 98/100 soles (S/. 678.98), equivalente al 100% de la Pensión de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, debido a que el monto de dicha pensión no supera la Remuneración Mínima Vital, pensión de viudez que se otorgará de acuerdo al siguiente detalle:

Principal	:	66.85
C. de Vida	:	0.00
Ref. y Mov.	:	5.00





D.L.-25697	:	40.88
D.S.-051-91	:	5.55
D.S.-276-90	:	28.00
B. Fam.	:	2.10
B. Pers.	:	0.01
D.U.-037-94	:	133.52
D.U.-090-96	:	37.10
D.S.003-2014-EF	:	27.00
D.S.002-2015-EF	:	30.00
D.U.073-97	:	43.04
D.U.011-99	:	49.93
D.S.017-2005-EF	:	100.00
D.S.005-2016-EF	:	38.00
D.S.020-2017-EF	:	43.00
D.S.011-2018-EF	:	29.00

Total S/. 678.98

Total Pensión de Sobreviviente por Viudez: Seis cientos setenta y ocho con 98/100 soles (S/ 678.98).

Artículo 2º.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la específica de gasto 2.2.1.1.1.1., fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - meta 0058, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 3º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDGARDO UZCERO VILCA
SUBGERENTE